MIGUEL BRAVO, SU MUJER E HIJOS

Miguel Brabo, cristiano nuevo vecino de Íllora, no fue testigo de la expulsión que poco después afectaría a su mujer e hijos. Unos meses antes otorgo su testamento (27/04/1570) y falleció el 02/06/1570.

El testamento de Miguel Brabo no se diferencia en nada de los testamentos otorgados por cristianos viejos en lo respecta a sus creencias religiosas, las misas que manda decir, el lugar en donde desea que se le entierre, etc. Incluso nombra como albacea encargado de dar cumplimiento a lo contenido en su testamento al beneficiado de la Iglesia de Íllora maestro Miguel Ximenez. Sin embargo, incluye un tipo de cláusulas que no encontraremos en ninguno de los testamentos otorgados por cristianos viejos de la comarca:

-En la primera de ellas Miguel Brabo reclama a dos vecinos de Íllora 28 reales por el trigo y cebada "que cobraron en mi nombre del señor corregidor de Granada, del pan que a mi se me quitó."

-En las otras dos cláusulas se refiere al "pleito que traté de los bienes quel Santo Oficio me abía tomado". Como resultado de dicho pleito se le devolvieron a Miguel Bravo 60 y 28 ducados que el Santo Oficio depositó en Martyn Alguazil y Juan el Barraxili, respectivamente, moriscos vecinos de Granada en la parroquia de San Cristóbal.

Como vemos, la guerra contra los moriscos no solo se estaba produciendo en el frente de la Sierra, sino que en forma de acoso protagonizado por instituciones y por particulares se extendía por todo el territorio

Conocida la orden de expulsión de los moriscos granadinos, con fecha 07/11/1570 Martyn y Juan Brabo, hijos del difunto Miguel, otorgaban el consabido poder a un cristiano viejo de Íllora para que vendiese por ellos sus "bienes muebles y sembrados y ganados" a cualquier persona y por el precio que quisiere.

Y por último, el 19/12/1570, Ysabel Hernandez, Martyn Brabo y Juan Brabo, viuda e hijos del difunto Miguel Brabo, "cristianos nuebos alxamiados, vecinos desta billa de Íllora", otorgaban otro poder, en este caso al cura de la Iglesia de San Cristóbal, de Granada, para que cobrara de los moriscos que nombrara Miguel Brabo en su testamento, las cantidades que "por los dichos señores ynquisidores les fue mandado que se me diesen, de cierto pleyto que se trató ante los dichos señores ynquisidores."

La necesidad de convertir urgentemente en dinero transportable los bienes muebles y raíces y de cobrar y saldar deudas acuciaba a los moriscos. Y parece que en esos momentos existía un vacío o una pasividad por parte de la justicia en todo lo referente a moriscos. La incertidumbre provocada por la guerra y por el edicto de expulsión convertía a todos los asuntos relacionados con los moriscos en tema delicado sobre lo que era prudente no intervenir, por lo que los desamparados moriscos intentaban solucionar sus temas pendientes recurriendo a algunos cristianos viejos particulares y a sacerdotes, presuponiendo, con resignación, la buena voluntad de estos.

No conocemos el contenido del pleito a que se refería Miguel Bravo e Ysabel Hernandes y sus hijos, pero la Inquisición granadina, que tanto persiguió a los moriscos, según conocemos por los numerosos autos de fe celebrados en Granada durante el siglo XVI ¹, perdía con la expulsión de los moriscos su principal fuente de ingresos: Aquellos abundantes fondos que le reportaba su 'santa ocupación', su Santo Oficio, embargando los bienes de los encausados. Pero la Inquisición pronto reemplazó a sus anteriores víctimas (los moriscos libres) por los moriscos hechos esclavos, por judaizantes y también incrementando el número de procesos contra cristianos viejos por 'delitos' tan graves como haber hecho "vida maridable cierto tiempo", por casarse dos veces, no creer en la resurrección (o en otras cuestiones igualmente evidentes), por luteranos, por blasfemar, etc.

-000-

José María Garcia Fuentes, "La Inquisición en Granada en el Siglo XVI".

27/04/1570 P. (LXXIII, 7560)

"Testamento de Migel Brabo."

"En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo Migel Brabo, vecino que soi desta billa de Íllora, estando enfermo del cuerpo y en mi buen seso... creyendo como berdaderamte creo en la Santísima Trenidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero, y en todo aquello que confiesa la santa madre Yglesia... hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:

- -Primeramente encomiendo mi ánima [deteriorado: 'a Dios'] nuestro señor que la crió e redimió por su ['san']gre, e rreçibió muerte e pasión en el santo árbol de la bera cruz por rredimir el umanal linage...
- -Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere serbido de me llebar desta presente bida, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta billa en una sepoltura della, y que el día de mi enterramyento... me digan una misa e begilia de rrequien...
- -Yten mando que me digan un novenario de misas...
- -Yten mando que me digan un cabo de año de una misa e begilia...
- -Yten mando a las obras pías y demandas desta Yglesia a cada una quatro maravedís, e para rredinçión de cautibos un rreal. Y a la çera del Santísimo Sacramento un rreal –
- -Yten mando que digan una misa a las ánimas de purgatorio.
- -Yten mando que cobren de Andres Hernandes Macyas treynta reales que le presté para el agosto –
- -Yten mando que cobren de Melchior de Montoro y de Pedro Hernandes de Capilla, vecinos desta billa, beynte y ocho reales que me deben del trigo y çebada que cobraron en mi nombre del señor corregidor de Granada, del pan que a mi se me quitó. Y ansí mismo cobren del dicho Melchior de Montoro doze reales que me debe de rresto del barçinar de los panes del agosto que pasó del año ya pasado —
- -Yten mando que cobren de Martyn Alguazil, morisco, vecino que fue de Granada, en la perroquia de San X^oval, sesenta ducados que en el suso dicho fueron depositados por el Santo Oficio de Granada, y se me mandaron bolber por pleyto que con el Santo Oficio yo traté, y mandaron quel dicho Martyn Alguazil me los

bolbiese y pagase; y sobre ello me dieron mandamyento para que lo prendiese hasta tanto que me los pagase.

- -Yten digo que tengo dados a mi hijo Martyn Brabo **çinquenta y nuebe ducados** para su casamiento, que se conpraron de bienes y oro para su muger.
- -Yten mando que cobren de Juan el Barraxili, albanir, vecino de Granada, en la perroquia de San Xpoval beynte y ocho ducados que el Santo Oficio me libró en el suso dicho, de rresto de lo que me mandó bolber y pagar sobre el pleito que traté de los bienes quel Santo Oficio me abía tomado —
- -Yten mando que cobren de **Bernardino Medeleni**, vecino desta villa, dos ducados que le presté –
- -Yten mando que paguen a **Beatriz, mi cuñada,** -seys duca que me prestó para el casamyento de mi hijo Martyn Brabo.

Y para conplir e pagar este my testamento y lo en él qontenido, dexo por my albaçea y testamentarios al maestro Migel Ximenez, benefiçiado desta billa, y a Rodrigo de Luçena, vecino desta billa... e cumplido y pagado, en el rremanyente que quedare de mis bienes, ansí muebles como rayzes [deteriorado. 'dejo por mis'] unibersales herederos a Martyn Brabo [deteriorado: 'y a Juan Brabo'] mis hijos e hijos de Ysabel Hernandes [deteriorado] ayan y ereden el rremanyente que [deteriorado: 'quedare de to'] dos mis bienes e los partan [deteriorado: 'por iguales'] partes, tanto al uno como [deteriorado] y el otro como el otro...

En testimonyo de lo qual... porque no se escribir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a beynte y siete días del mes de abril del nacymyento de nuestro señor IhuXº de [1570] años, siendo presentes por testigos llamados [deteriorado: 'y rogados'] Juan Garcia Capilla el moço y Alexos [deteriorado] Hernandes de Capilla, vecinos desta billa.

por t^o Ju^o gar^a de / capilla

Derechos rreal y medio.

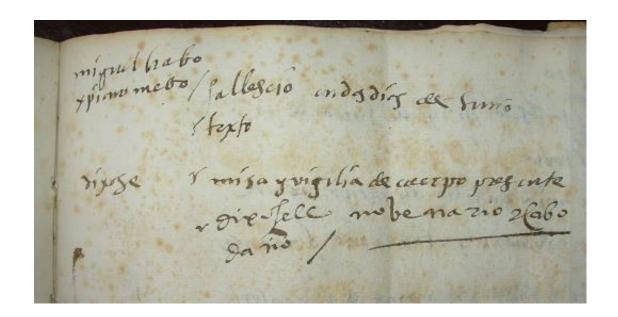
[deteriorado]"

La citada Beatriz Hernández, hermana de Isabel Hernández, la esposa del testador, o no aparece en otros documentos o de aparecer no la he identificado.

02/06/1570 (L° 1° D F° 73)

"Miguel Brabo xpiano nuebo.

- Fallesció en dos días de junio
- Textó
- Dixose misa y vigilia de cuerpo presente
- Dixosele nobenario y cabo daño /"



07/11/1570 P. (CCC?, 7736)

"Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo Martyn Brabo e yo Juan Brabo, su hermano, cristianos nuebos alxamiados, vecinos desta billa de Íllora... otorgamos... todo nuestro poder... a bos Rodrigo de Luçena, vecino desta billa... para que por nosotros y en nuestro nombre, podáys bender [deteriorado]. qualesquier bienes muebles y sembrados y ganados que nosotros tenemos en qualesquier partes a qualesquier personas, e por el precyo... que bos quysiéredes e por bien tubiéredes...

[deteriorado] vendáys todos e qualesquier bienes rrayces que nosotros hemos en la çiudad de Granada y en su térmyno, a qualesquier personas y por el tienpo e preyo de maravedís y [deteriorado] bos quysiéredes...

Y otro si [deteriorado] para que podáys [deteriorado] aber y cobrar en nuestro nombre... qualquier marabedís, pan, trigo y çebada [deteriorado] qualesquier cosas que a nosotros nos deban en qualesquier partes...

E para lo aber por firme... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la billa de Yllora, a [07/11/1570] años, siendo presentes por testigos el liçenciado Diego Muñoz, médico, y Pedro Ruiz de la Fuente y **Diego Hernandes Çelbon,** vecinos desta billa de Yllora.

[deteriorado] Ante my christoval de la p^a /escrivano pu^{co} "

19/12/1570 P. (CCCL?, 7800)

"Ysabel Hernandes y sus hijos, crystianos nuebos. Poder al señor dotor Gironimo de Contreras."

"Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo Ysabel Hernandes, biuda, cristiana nueba, muger que fui de Migel Brabo, crystiano nuebo, ya difunto; e yo Martyn Brabo y Juan Brabo, sus hijos de los dichos Ysabel Hernandes, biuda, y Migel Brabo [deteriorado] alxamiados, vecinos que somos desta billa de Íllora... otorgamos e conoçemos... que damos... todo nuestro poder... a bos el señor dotor Gironimo de Contreras, clérigo presbítero, beneficiado de San Xpoval de Granada, questáys ausente como si fuéredes presente... para que por nosotros y en nuestro nombre... podáys recebir [deteriorado] El Baraxili y Martyn Alguazil, moriscos, vecinos de Granada, a la parroquia de San Crystoval, y de sus bienes [deteriorado] cien ducados, poco más o menos, que los suso dichos deben al dicho Migel Brabo, nuestro marido y padre, los quales se depositaron en los suso dichos por mandado de los señores ynquisidores de la çiudad de Granada, y por los dichos señores ynquisidores les fue mandado que se me diesen, de cierto pleyto que se trató ante los dichos señores ynquisidores; según todo más largamente parecerá [deteriorado] y escrituras que sobre ello se hicieron, a que nos referimos. Y recebillos y cobrallos [deteriorado] de lo que recibiéredes y cobráredes podáys dar cartas de pago... e finiquito... tan firmes como si nosotros las diésemos...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel scrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro, porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la billa de Yllora, a diez e nuebe días del mes de dizienbre del nacymyento de nuestro señor IhuXº de [1570] años. Siendo presentes por testigos Rodrigo de Luçena y Bartolome Garcia Muñoz y Mygel Sanches Medeleni, vecinos desta billa, los quales juraron en forma de derecho que conocen a los otorgantes y que son los contenidos; y que ansímysmo conoçieron al dicho Migel Brabo, su marido y padre de los otorgantes, y saben que se a muerto y que murió en esta billa de Yllora.

Testigo Rodrigo de / lucena christe

christoval de la peña scrnº pu^{co}"

3

El testigo de este poder, Rodrigo de Lucena, era uno de los dos albaceas a los que Miguel Bravo encomendó el cumplimiento de su testamento. El otro albacea era el beneficiado de la Iglesia de Íllora, maestro Miguel Ximenez.

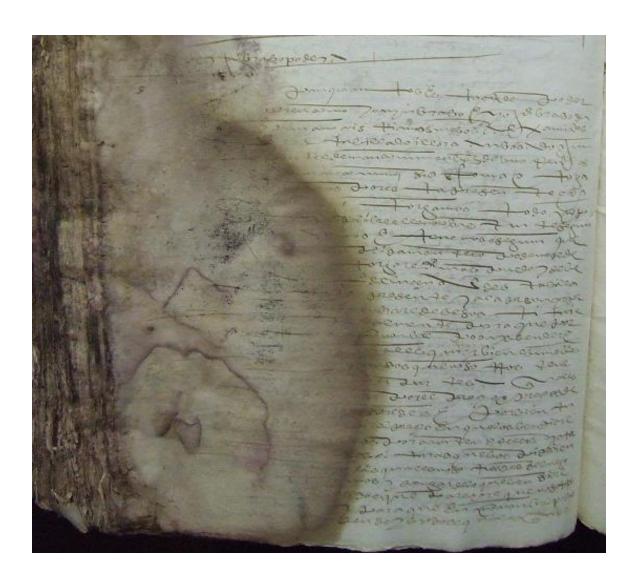
07/01/1571 P. (XXVIII, 7291)

"Rodrigo de Luçena gontra Martin Brabo."

"Sepan quantos esta carta bieren, cómo yo Martin Brabo, morisco, vecino que soi desta billa de Íllora, otorgo [...] que bendo, çedo e traspaso a bos Rodrigo de Luçena, vecino desta billa, questays presente, siete fanegas y media de çebada que tengo sembradas en los restrojos de Brácana, linde con la symentera de bos el dicho Rodrigo de Luçena, por preçio de diez ducados que por compra dellos de bos, el dicho Rodrigo de Luçena, reçebí [...] Y la rrenta que abéys de pagar por ellos, que yo estoy obligado a pagar, ques el quarto de lo que cogéredes [...]

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta [...] en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [07/01/1571] años, siendo presentes por testigos Juan Migel, sastre, y Pedro Martynez de Bilches e Diego de Billanueba, vecinos de Yllora —

Por testigo Diº de Vi / llanueva Christoval de la Peña / escrivano pu^{co}"



-oOo-

Antonio Verdejo Martin

Edita Ayuntamiento de Íllora – Área de Cultura Depósito legal: GR 542-2017